



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

"2018, Año de Manuel José Othón"

(49)



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.

0050420



**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea modificar los artículos 8 fracción ii, 10 fracción iii, 14 fracción iv, 31 fracción ii, 38, 39, 40, 40 fracción v, 41, 42 primer párrafo, 43, 44, 44 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 45, 79 fracción X, 92 fracción X, 94 fracción IV,**



95 fracción I inciso d) y fracción II inciso d), 96 fracción III, 100 fracciones VI , XXVI y XXVII, 103, 104 fracciones VII, VIII, IX, X, XI XII y XIII, 104 bis, 104 ter, 104 Quater, 104 Quinque y 104 Sexties de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, a saber:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Estado ha experimentado importantes transformaciones en su estructura social y modelo económico.

Hoy somos un estado con una población que reconoce una franja amplia de sectores medios, modernos, informados y demandantes.

Así, las circunstancias históricas que nos ha tocado vivir, nos exigen como sociedad un vasto esfuerzo de comprensión y claridad frente a los cambios, nos exige un esfuerzo oportuno y lúcido de adecuación y reforma de las instituciones, prácticas



y marcos normativos que rigen nuestra convivencia a las nuevas configuraciones sociales.

Toda institución democrática parte del reconocimiento del principio de la soberanía popular. Toda sociedad verdaderamente democrática es autónoma, en el preciso sentido de que se da a sí misma sus propias normas y de que se gobierna a sí misma.

Nuestra Ley de Aguas actual, siendo como todas las cosas, perfectible, es una ley avanzada, resultado de experiencias técnicas y administrativas que nuestros legisladores lograron plasmar.

La ciudadanización de los organismos operadores de agua en cuanto a su administración, es una realidad de nuestra vida institucional; así, la presente propuesta responde al ánimo de perfeccionar nuestros organismos, a fin de que exista una cabal correspondencia entre la Ley de Aguas, el Decreto 594, frente a la dinámica social.



Cierto, esta reforma que hoy se propone, es el resultado de experiencias técnicas y administrativas concretas y del ejercicio ciudadano de reflexión y aprendizaje a partir de la implementación del Decreto 594. En efecto, el sistema de cuotas y tarifas se somete a prueba cada año y es ahí, en el terreno de la praxis administrativa o financiera, en donde se muestran sus virtudes y su vigencia real, pero también sus insuficiencias y lagunas legales.

Así, es que resulta imprescindible para los organismos operadores de nuestro estado, la implementación de nuevas reglas de funcionamiento y de administración, enfocadas al análisis de nuestras regiones para hacerle frente al grave problema que cada año se nos presenta en relación con la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas de agua.

Y es que no debemos perder de vista que actualmente se presentan una serie de problemáticas



relacionadas con el presente tema, entre otras, las siguientes:

Escasa participación del Consejo Consultivo; confusión de la Metodología establecida en el Decreto 594 para la formulación de cuotas y tarifas de agua potable; la politización para establecer cada año las cuotas y tarifas por servicio de agua potable; la ausencia de criterios técnicos y financieros para el cálculo de cuotas y tarifas; la falta de una tarifa real por metro cúbico de agua con criterios en los que participen más representantes ciudadanos, entre otras.

Al efecto, no debe perderse de vista que el sistema tarifario debe contemplar el derecho humano del acceso al agua potable y la consideración del uso ambiental, para garantizar el mantenimiento adecuado de los ecosistemas y su biodiversidad.

Tomando en consideración lo anterior, le presente iniciativa consiste en modificar la integración del actual consejo consultivo, para que



en lo subsecuente se denomine "Consejo Consultivo y Tarifario", como un organismo o instancia de participación social para realizar, estudiar, formular, y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas por el servicio de agua, previo análisis de la Auditoría Superior del Estado, dicha propuesta deberá ser elaborada por los organismos operadores, que deberán tomar como soporte la realización de estudios financieros y tarifarios que reflejen "el costo real de los servicios", incluyendo lo correspondiente al "uso del recurso hídrico o por el pago de vertidos en cuerpos receptores y para su tratamiento respectivo.

Sin duda alguna, esta propuesta que se ha implementado en otras entidades, sería trascendental, pues implica retirar a los diputados la potestad para decidir la última palabra en la materia, casi siempre en contra de cualquier incremento.

La intención, es despolitizar los criterios para establecer cada año las cuotas y tarifas de agua, que a veces tenían como rehenes a los



organismos operadores, pues actualmente se dejan a un lado los aspectos técnicos y financieros, suficientes para la operación del organismo para calcular las tarifas, privilegiando la rentabilidad electoral; en síntesis, al transparentar el proceso de definición de cuotas y tarifas, se despolitiza y su aprobación no estará sujeta a la decisión del Congreso, y así, el ejercicio de una facultad que hasta hoy es exclusiva del cuerpo legislativo pasará a una comisión ciudadana.

Este modelo pretende que sea fijada una tarifa real por metro cúbico de agua con criterios en los que participen más representantes ciudadanos, pues proyecta la inclusión de representantes de los sectores con mayor actividad económica y social en los municipios, sin excluir a los particulares.

El fin de la propuesta será que los organismos aumenten sus ingresos mediante el cobro a los usuarios del costo real del agua, y así, estar en condiciones de proveer un servicio completo y de suficiente calidad.



Así, los organismos operadores podrán establecer diversos sistemas tarifarios, como el escalonado, en donde los usuarios que más consumen paguen un mayor precio unitario y el uso doméstico sea el de menor costo. Además de la Garantía de servicio a grupos vulnerables.

Derivado de lo anterior, en primer lugar, se propone la creación de la siguiente figura, de carácter honorífico para sus miembros: "CONSEJO CONSULTIVO Y TARIFARIO".

Al efecto, no debe perder de vista que dicho Consejo Consultivo ya existente en los Organismos Operadores, solo que ahora habrá de denominarse CONSEJO CONSULTIVO Y TARIFARIO, que además de las funciones actualmente establecidas, tendrá la de analizar y en su caso aprobar la propuesta de cuotas y tarifas elaboradas por los organismos operadores, así como la de analizar y evaluar el costo real de los servicios de agua que prestan las estructuras organizacionales operadoras de agua, cada organismo





operador determinará a los integrantes de su Consejo Consultivo Tarifario, a través de su reglamento interno.

Siendo de vital importancia el que dicho Consejo deberá estar integrado con participación técnica y representación ciudadana mayoritaria.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

<p><b>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p>ARTICULO 8°. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 8°. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>



<p>II. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo las opiniones del Consejo Estatal Hídrico y del Consejo Técnico Consultivo, el Programa Estatal Hídrico;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <p>...</p> <p>III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y</p> <p>...</p>	<p>II.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo las opiniones del Consejo Estatal Hídrico y del Consejo <b>Consultivo y Tarifario</b>, el Programa Estatal Hídrico;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <p>...</p> <p>III.- El Presidente del Consejo <b>Consultivo y Tarifario</b>.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 14. Son atribuciones del Director General:</p> <p>...</p>
---	---



<p>ARTICULO 14. Son atribuciones del Director General:</p> <p>...</p>	<p>IV.- Coordinarse con el Consejo <b>Consultivo y Tarifario</b> para determinar las formulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de esta Ley, y presentarlas a la Junta de Gobierno de la Comisión;</p>
<p>IV. Coordinarse con el Consejo Técnico Consultivo para determinar las fórmulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de esta Ley, y presentarlas a la Junta de Gobierno de la Comisión;</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>ARTICULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se procurará contar con la representación de los siguientes sectores:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTICULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se procurará contar con la representación de los siguientes sectores:</p>	<p>II.- El Consejo <b>Consultivo y Tarifario</b></p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>II. Organizaciones empresariales;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 38. Para fines de consulta e investigación en materia de agua, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, promoverá la integración de un Consejo Técnico Consultivo del Agua.</p> <p>ARTICULO 39. El Consejo Técnico Consultivo del Agua es el órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, ejecución y control de la política hidráulica en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 38.- Para fines de consulta e investigación en materia de agua, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, promoverá la integración de un <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b>.</p> <p>ARTICULO 39.- El <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b>, es un órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, ejecución administración y control de la política hidráulica en el Estado.</p> <p>ARTICULO 40.- El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b>, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica y administrativa existentes en el Estado, como son:</p> <p>...</p>
--	---



ARTICULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado, como son:

...

V. Dependencias y entidades gubernamentales.

ARTICULO 41. Para la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, el Ejecutivo del Estado convocará a las instituciones y organizaciones que se precisan en el artículo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria, designen a las

V.- Representantes de sectores económicos y/o sociales.

ARTICULO 41.- Para la integración del Consejo Consultivo y Tarifario, el Ejecutivo del Estado convocará a las instituciones y organizaciones que se precisan en el artículo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria, designen a las personas que habrán de representarlas en dicho Consejo.

ARTÍCULO 42.- En el Consejo Consultivo y Tarifario podrán participar los titulares de las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 40, o a quienes ellos designen.

ARTÍCULO 43.- El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario será electo por mayoría de votos de entre los miembros de este, y



<p>personas que habrán de representarlas en dicho Consejo.</p> <p>ARTICULO 42. En el Consejo Técnico Consultivo del Agua podrán participar los titulares de las instituciones y organizaciones señalados en el artículo 40, o a quienes ellos designen.</p> <p>Cada uno de los integrantes designará a un suplente, que puede sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario.</p> <p>Los integrantes de este Consejo desempeñarán su cargo de manera honorífica, durante cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo igual.</p> <p>ARTICULO 43. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo será electo por mayoría de votos de entre los miembros de éste, y de</p>	<p>de conformidad con los reglamentos dispuestos para este efecto.</p> <p>ARTICULO 44.- El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>VII.- Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos y gastos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.</p> <p>VIII.- Solicitar a la Auditoria Superior del Estado, a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.</p>
---	---



<p>conformidad con los reglamentos dispuestos para este efecto.</p> <p>ARTICULO 44. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo del Agua tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 45. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento del Consejo Hídrico Estatal y del Consejo Técnico Consultivo.</p> <p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</p>	<p>IX.- Aprobar las cuotas y tarifas, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.</p> <p>X.- Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.</p> <p>XI.- Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos, o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.</p> <p>XII.- Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos.</p> <p>ARTICULO 45.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento del Consejo Hídrico Estatal y del Consejo Consultivo y Tarifario.</p>
---	--



<p>...</p> <p>X. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, cuando lo hubiere, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</p> <p>...</p> <p><b>X.- Derogado.</b></p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:</p> <p>...</p> <p>X. Someter a la consideración del Congreso del Estado, a través del</p>	<p>ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:</p> <p>...</p> <p>X.- Someter a la consideración del Consejo Consultivo y Tarifario, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y</p>





<p>ayuntamiento respectivo y en los términos de esta Ley, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;</p> <p>...</p>	<p>saneamiento en el área de su jurisdicción.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 94. Los organismos operadores descentralizados contarán con:</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 94. Los organismos operadores descentralizados contarán con:</p> <p>...</p>	<p>IV.- Un Consejo Consultivo y Tarifario, y</p> <p>...Sección Segunda De la Junta de Gobierno</p> <p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p>
<p>IV. Un Consejo Consultivo, y</p> <p>...</p>	<p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p> <p>...</p>



<p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p> <p>...</p> <p>d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p>...</p>	<p>d).- El Presidente del <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b>, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>...</p> <p>d).- El Presidente del <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b>, y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Remitir al <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b>, para su análisis y en su caso aprobación,</p>
--	---



<p>d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p>	<p>las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el quince de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:</p>	<p>Sección Tercera Del Director General</p>
<p>...</p>	<p>ARTICULO 100.-... I.- ... a V.- ...</p>
<p>III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que</p>	<p>VI.- Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Consejo Consultivo y Tarifario, para su análisis y en su caso aprobación.</p>
<p>...</p>	<p>XXVI.- Remitir al Consejo Consultivo y Tarifario, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo.</p>
<p>...</p>	<p>XXVII.- Presentar al Consejo Consultivo y Tarifario para su opinión, un informe, dentro de los</p>



<p>hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;</p>	<p>tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios.</p>
<p>...</p>	<p>....</p>
<p>ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTICULO 103.- El Consejo Consultivo y Tarifario es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador, estará conformado por las personas usuarias de los servicios domésticos, comercial y de servicios, e industrial, debiendo en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado con mayor actividad económica del municipio o municipios de que se trate.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación y en su caso publicación;</p>	<p>ARTICULO 104.- El Consejo Consultivo y Tarifario tiene como objeto:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



<p>XXVI. Remitir al consejo consultivo, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo;</p> <p>XXVII. Presentar al consejo consultivo para su opinión, un informe, dentro de los tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios, y</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores</p>	<p>VII.- Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios.</p> <p>VIII.- Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos y gastos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.</p> <p>IX.- Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.</p> <p>X.- Aprobar las cuotas y tarifas, a más tardar el 15 de noviembre</p>
--	---



<p>social y privado del municipio o municipios que se trate.</p>	<p>del año inmediato anterior a su vigencia.</p>
<p>ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:</p>	<p>XI.- Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.</p>
<p>...</p>	<p>XII.- Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos, o de sus accesorios; a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos.</p>
<p>ARTICULO 104 Bis. Los representantes de los usuarios comerciales e industriales del Consejo Consultivo, deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas, debidamente acreditadas, y tener conocimientos en materia de agua o temas relacionados estrechamente con ésta; en tanto que los representantes de los usuarios domésticos deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación, buscando preferentemente un perfil adecuado al tema hídrico. Para la</p>	<p>XIII.- Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos.</p>
	<p>ARTICULO 104 BIS.- Los representantes de los usuarios comerciales e industriales así como los representantes de los sectores con mayor actividad</p>



<p>constitución del Consejo Consultivo, el ayuntamiento que se trate, emitirá la convocatoria pública dirigida a todas las personas usuarias del servicio doméstico, comercial y de servicios, e industrial, con los siguientes requisitos, en su caso:</p> <p>I. Contar con la nacionalidad mexicana y mayoría de edad; II. Ser residente del municipio en que se emita la convocatoria; III. En caso de pertenecer a alguna asociación de profesionales, debidamente constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas presentar su acreditación, y IV. En el caso de personas físicas, deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación, capaces de hacer aportaciones al sector. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera: con hasta 5 miembros en los organismos operadores que tengan instaladas hasta 999 tomas; hasta 8 miembros</p>	<p>económica y social en los municipios, del Consejo Consultivo y Tarifario, deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas, debidamente acreditadas, y tener conocimientos en materia de agua o temas relacionados estrechamente con esta, en tanto que los representantes de los usuarios domésticos deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso de agua y su conservación, buscando preferentemente un perfil adecuado al tema hídrico. Para la constitución del Consejo Consultivo y Tarifario, el ayuntamiento que se trate emitirá la convocatoria pública dirigida a todas las personas usuarias del servicio doméstico, comercial y de servicios, e industrial, con los siguientes requisitos, en su caso:</p> <p>I.- ... a IV.- ...</p>
---	--



<p>en los que tengan instaladas de 1,000 a 29,999 tomas; y hasta 10 en los que cuenten con 30,000 o más tomas instaladas. Cada miembro propietario contará con su respectivo suplente.</p> <p>ARTICULO 104 TER. Las personas integrantes del Consejo Consultivo designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a quien presida el mismo, y tres representantes, quienes deberán representar a las personas usuarias de los servicios domésticos, comerciales y de servicios, y los industriales, los cuales representarán al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del Organismo; igualmente se designará a una persona vicepresidenta quien suplirá al Presidente en sus ausencias. El Presidente, los representantes y los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, durarán tres años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata. Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su encargo, comenzando a</p>	<p>El Consejo Consultivo y Tarifario se integrará de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno de cada organismo operador, pero en ningún caso podrá exceder de 5 miembros.</p> <p>Cada miembro propietario contará con su respectivo suplente.</p> <p>ARTICULO 104 TER.- Las personas integrantes del <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b> designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a quien presida el mismo, <b>quien hará la designación del secretario de dicho consejo y quien habrá de suplir al Presidente en sus ausencias</b>, y tres representantes, quienes deberán representar a las personas usuarias de los servicios domésticos, comerciales y de servicios, y los industriales, los cuales representarán al <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b> en las Juntas de Gobierno del Organismo.</p> <p>El Presidente, el Secretario, los representantes y los suplentes a</p>
--	--





<p>del día. De toda sesión se levantará el acta correspondiente; para tales efectos de entre sus integrantes designarán un secretario de actas. De toda acta, el Presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno. El organismo operador descentralizado proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, y cuidará que sesione en la forma y términos descritos.</p> <p>ARTICULO 104 SEXTIES. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.</p>	<p>tomarán por mayoría de votos de los asistentes, a excepción de la propuesta de cuotas y tarifas que requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes, en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo y Tarifario serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora dónde deberá llevarse a cabo la misma, así como el orden del día.</p> <p>De toda sesión se levantará el acta correspondiente, por parte del Secretario. De toda acta, el Presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno.</p> <p>EL organismo operador descentralizado proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y Tarifario, y cuidará que sesione en la forma y términos descritos.</p>
---	---



	<p>ARTICULO 104 SEXTIES.- Los cargos de las personas integrantes del <b>Consejo Consultivo y Tarifario</b> serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.</p> <p>ARTÍCULO 165.- Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Consultivo y Tarifario, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**



**ÚNICO.** Se modifican los artículos 8 fracción ii, 10 fracción iii, 14 fracción iv, 31 fracción ii, 38, 39, 40, 40 fracción v, 41, 42 primer párrafo, 43, 44, 44 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 45, 79 fracción X, 92 fracción X, 94 fracción IV, 95 fracción I inciso d) y fracción II inciso d), 96 fracción III, 100 fracciones VI, XXVI y XXVII, 103, 104 fracciones VII, VIII, IX, X, XI XII y XIII, 104 bis, 104 ter, 104 Quater, 104 Quinque y 104 Sexties de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LAS AGUAS ESTATALES**

#### **CAPITULO III**

##### **De la Comisión Estatal del Agua**

##### **ARTICULO 8.-...**

##### **I.-...**



II.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo las opiniones del Consejo Estatal Hídrico y del Consejo Consultivo **y Tarifario**, el Programa Estatal Hídrico.

**ARTICULO 10.-...**

I.-... a II.-...

III.- El Presidente del Consejo Consultivo **y Tarifario**.

**ARTICULO 14.-...**

I.-... a III.-...

IV.-...Coordinarse con el Consejo Consultivo **y Tarifario** para determinar las formulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de esta Ley, y presentarlas a la Junta de Gobierno de la Comisión.



## CAPITULO IV

### De la Participación Ciudadana

#### ARTICULO 31.-...

##### I.-...

##### II.- El Consejo Consultivo y Tarifario.

**ARTICULO 38.-** Para fines de consulta e investigación en materia de agua, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, promoverá la integración de un Consejo Consultivo **y Tarifario.**

**ARTICULO 39.-** El Consejo Consultivo **y Tarifario,** es un órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, ejecución administración y control de la política hidráulica en el Estado.



**ARTICULO 40.-** El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Consultivo **y Tarifario**, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica y administrativa existentes en el Estado, como son:

I.-... a IV.-...

**V.- Representantes de sectores económicos y/o sociales.**

**ARTICULO 41.-** Para la integración del Consejo Consultivo **y Tarifario**, el Ejecutivo del Estado convocará a las instituciones y organizaciones que se precisan en el artículo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria, designen a las personas que habrán de representarlas en dicho Consejo.



**ARTÍCULO 42.-** En el Consejo Consultivo **y Tarifario** podrán participar los titulares de las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 40, o a quienes ellos designen.

**ARTÍCULO 43.-** El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario será electo por mayoría de votos de entre los miembros de este, y de conformidad con los reglamentos dispuestos para este efecto.

**ARTÍCULO 44.-** El Presidente del Consejo Consultivo **y Tarifario** tendrá las siguientes facultades:

I.-... a VI.-...

**VII.-** Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos y gastos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable,



drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

VIII.- Solicitar a la Auditoria Superior del Estado, a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.

IX.- Aprobar las cuotas y tarifas, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.

X.- Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

XI.- Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos, o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y





hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

XII.- Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos.

ARTICULO 45.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento del Consejo Hídrico Estatal y del Consejo Consultivo **y Tarifario.**

## TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

### CAPITULO II



## De la Prestación de los Servicios por los Ayuntamientos

### ARTICULO 79.-...

I.-... a IX.-...

X.- Derogado

XI.-... a XXIII.-...

## CAPITULO IV

### De los Organismos Operadores Descentralizados

#### Sección Primera

#### Creación, Organización y Funcionamiento

### ARTICULO 92.-...

I.-... a IX.-...

X.- Someter a la consideración del Consejo Consultivo y Tarifario, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los



cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción.

**XI.-... a XIII.-...**

**ARTICULO 94.-...**

**I.-... a III.-...**

**IV.- Un Consejo Consultivo y Tarifario.**

**V.-...**

**Sección Segunda  
De la Junta de Gobierno**

**ARTICULO 95.-...**

**I.-...**

**a) .-... a c) .-...**



d).- El Presidente del Consejo Consultivo **y Tarifario**, y dos miembros electos por el propio Consejo.

II.-...

a) .-... a c) .-...

d).- El Presidente del Consejo Consultivo **y Tarifario**, y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.

**ARTICULO 96.-...**

I.-... a II.-...

**III.-** Remitir al Consejo Consultivo **y Tarifario**, para su análisis y en su caso aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el quince de noviembre de cada año,



de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Sección Tercera**  
**Del Director General**

**ARTICULO 100.-...**

**I.-... a V.-...**

**VI.-** Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Consejo Consultivo y Tarifario, para su análisis y en su caso aprobación.

**VII.-... a XXV.-...**

**XXVI.-** Remitir al Consejo Consultivo y Tarifario, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo.



**XXVII.-** Presentar al Consejo Consultivo y **Tarifario** para su opinión, un informe, dentro de los tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios.

**XXVIII.-...**

#### **Sección Quinta**

#### **Del Consejo Consultivo y Tarifario de los Organismos Operadores Descentralizados**

**ARTICULO 103.-** El Consejo Consultivo y **Tarifario** es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador, estará conformado por las personas usuarias de los servicios domésticos, comercial y de servicios, e industrial, debiendo en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado con mayor actividad económica del municipio o municipios de que se trate.



**ARTÍCULO 104.-** El Consejo Consultivo y Tarifario tiene como objeto:

I.-... a VI.-...

VII.- Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios.

VIII.- Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos y gastos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

IX.- Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que



requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.

X.- Aprobar las cuotas y tarifas, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.

XI.- Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

XII.- Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos, o de sus accesorios; a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos.





**XIII.- Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos.**

**ARTICULO 104 BIS.-** Los representantes de los usuarios comerciales e industriales **así como los representantes de los sectores con mayor actividad económica y social en los municipios, del Consejo Consultivo y tarifario,** deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas, debidamente acreditadas, y tener conocimientos en materia de agua o temas relacionados estrechamente con esta, en tanto que los representantes de los usuarios domésticos deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso de agua y su conservación, buscando preferentemente un perfil adecuado al tema hídrico. Para la constitución del Consejo Consultivo **y Tarifario,** el ayuntamiento que se trate emitirá la convocatoria pública dirigida a todas las personas usuarias del servicio



doméstico, comercial y de servicios, e industrial, con los siguientes requisitos, en su caso.

**I.-... a IV.-...**

El Consejo Consultivo **y Tarifario** se integrará de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno de cada organismo operador, pero en ningún caso podrá exceder de 5 miembros.

Cada miembro propietario contará con su respectivo suplente.

**ARTICULO 104 TER.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo **y Tarifario** designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a quien presida el mismo, **quien hará la designación del secretario de dicho consejo y quien habrá de suplir al Presidente en sus ausencias,** y tres representantes, quienes deberán representar a las personas usuarias de los servicios domésticos, comerciales y de servicios, y los industriales,



los cuales representarán al Consejo Consultivo **y Tarifario** en las Juntas de Gobierno del Organismo.

El Presidente, el Secretario, los representantes y los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, durarán tres años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo **y Tarifario** durarán tres años en su encargo, comenzando a partir de la mitad de cada periodo municipal.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo y Tarifario, funcionarios o empleados del organismo operador que se trate o servidores públicos.

**ARTICULO 104 QUATER.**- Las personas integrantes del Consejo Consultivo **y Tarifario** podrán ser removidas en los siguientes casos;



I.- Cuando sin causa justificada falten más de tres veces consecutivas a las reuniones de la Junta de Gobierno, o del Consejo Consultivo **y Tarifario**,  
y

II.-...

En lo previsto en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno calificará la solicitud de remoción que le presente el Consejo Consultivo **y Tarifario** y en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, se procederá a desechar o aprobar la solicitud según corresponda; en caso de ser aprobada esa solicitud, entrará en funciones el suplente y se informará al ayuntamiento, a la cámara o asociación, según corresponda, para que designen a otro suplente.

**ARTICULO 104 QUINQUE.-** El Consejo Consultivo **y Tarifario** sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces fuere convocado por su Presidente, o a



solicitud de la mayoría de sus miembros, o de la Junta de Gobierno. Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones de este Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, a excepción de la propuesta de cuotas y tarifas que requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes, en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad.

Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo **y Tarifario** serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora dónde deberá llevarse a cabo la misma, así como el orden del día.

De toda sesión se levantará el acta correspondiente, por parte del Secretario. De toda acta, el Presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno.



EL organismo operador descentralizado proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo **y Tarifario**, y cuidará que sesione en la forma y términos descritos.

**ARTICULO 104 SEXTIES.**- Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo **y Tarifario** serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

## TITULO SEXTO

### REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA

#### CAPITULO IV

#### De las Cuotas y Tarifas

**ARTÍCULO 165.**- Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Consultivo **y Tarifario**,



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

"2018, Año de Manuel José Othón"

las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de Octubre, 2018.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.**